

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/91.



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

Montevideo, 17 de julio de 2008.-

RESOLUCIÓN 329 ACTA 021

VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico ante el Poder Ejecutivo, interpuestos por Tiempost Uruguay S.A. (Permisario postal N° 223) contra la Resolución de la URSEC N° 609 Acta 047 de 27 de diciembre de 2007.

RESULTANDO: I) Que por dicho acto administrativo se le impuso a Tiempost Uruguay S.A. una sanción de Multa de 30 UR (treinta Unidades Reajustables), por no haber cumplido con la obligación de garantizar el secreto y la inviolabilidad de la correspondencia que tenía a su cargo (Art. 8 lit. g del Decreto N° 197/1992 de fecha 12 de mayo de 1992).

II) Que notificado Tiempost Uruguay S.A. de la referida Resolución de URSEC, la impugnó, interponiendo los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, reservando el derecho a fundamentarlos.

III) Que presentados los fundamentos, surgen los siguientes agravios: señala la violación del Convenio Postal de U.P.U., que prohíbe la inclusión de dinero en los envíos de correspondencia sin valor declarado, como el del caso que motivó la sanción que se recurre; que la misma es desproporcionada a la supuesta infracción cometida; que del expediente surgen escasos elementos en base a los cuales se infieren conjeturas desacertadas, transformando la discrecionalidad de la Administración en arbitrariedad; que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 89 de la Ley N° 17.296 debería tomarse como base de fijación de la multa, el eventual daño ocasionado al usuario, siendo en el caso, el costo del envío postal (\$ 45) por ser el único perjuicio real que fue acreditado; que no existió reincidencia por tratarse de un hecho diferente al que motivó la sanción que recurre; y que no se respetó la graduación de sanciones que le impone la ley.

CONSIDERANDO: I) Que desde el punto formal, corresponde tener por interpuestos los recursos en tiempo y forma, conforme a los artículos 317 de la Constitución y 4 de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987.

II) Que la denuncia que ameritó el inicio de las actuaciones administrativas no refiere al faltante de dinero del envío postal, sino al intento de entrega por parte de Tiempost Uruguay S.A. de un envío de correspondencia abierto y vacío.

III) Que el hecho que motivó la atribución de responsabilidad a Tiempost Uruguay S.A., fue la apertura y expoliación de un envío postal que se encontraba bajo su resguardo.

IV) Que en su descargo de fecha 9 de octubre de 2006, el recurrente coincidió con la relación de hechos expuesta en la denuncia y reconoció la ilicitud del hecho denunciado.

V) Que de las resultancias de obrados surgen elementos de juicios suficientes, de los que emerge la responsabilidad del administrado por la falta constatada.

VI) Que la sanción se adecuó a la entidad de la infracción, la cual afecta la obligación -establecida por la normativa vigente para las permisarias postales- de garantizar el secreto y la inviolabilidad de la correspondencia.

VII) Que el Decreto N° 197/1992 de fecha 12 de mayo de 1992 que reglamenta la prestación del servicio postal por parte de las empresas permisarias, pone a su cargo en el Art. 8 lit. g, la obligación de garantizar el secreto y la inviolabilidad de la correspondencia, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República (Art. 28), así como por el Código Penal que prevé el delito de violación de correspondencia escrita (Art. 296).

VIII) Que en el caso, resulta aplicable lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 89 de la Ley N° 17.296, el cual prevé que cuando no sea posible determinar el perjuicio económico, el monto máximo de la multa será de 50.000 Unidades Reajustables.

IX) Que lo que la Administración busca preservar trasciende el perjuicio económico, y va más allá del costo del envío, siendo su fundamento el expresado en los numerales 3 y 4 del Considerando de la Resolución que se recurre.

X) Que de acuerdo a lo expuesto, el bien jurídico que se tutela no es la propiedad, sino la libertad de las personas en su intimidad, al proteger la confidencialidad de las comunicaciones de los particulares.

XI) Que se debe tener presente el acápite del artículo 89 de la Ley 17.296, el cual establece que: *“La comisión de infracciones dará lugar a la aplicación de las sanciones que se enumeran a continuación, las cuales se graduarán según su gravedad y considerando la existencia o no de reincidencia”*.

XII) Que de la simple lectura del mismo, se desprende que al decir “considerando la existencia o no de reincidencia” se está refiriendo a “la comisión de infracciones”, es decir a la comisión de incumplimientos, a un proceder infraccional, y no al hecho específico, ni a la reiteración de la misma infracción.

XIII) Que resulta, que la multa aplicada no reviste agravio alguno para el recurrente, en tanto ha sido totalmente adecuada a la infracción en que incurrió.

XIV) Que el acto administrativo que se impugna, fue dictado acorde a derecho, sin desviación, abuso o exceso de poder, encontrándose por tanto, exento de ilegitimidad, se sugerirá el mantenimiento del mismo.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto por los arts. 28, 29, 309, 317 y 318 de la Constitución de la República, los arts. 296 y 298 del Código Penal, los arts. 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001, la Ley N° 15.869 de fecha 22 de junio de 1987 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.292 de fecha 25 de enero de 2001, el Decreto-Ley N° 15.524 de fecha 9 de enero de 1984, los Decretos N° 197/992 de fecha 12 de mayo de 1992 y N° 500/991 de fecha 27 de setiembre de 1991, y a lo informado por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora,

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-** Desestimar el recurso de revocación interpuesto por el operador postal Tiempost Uruguay S.A. (Permisario postal N° 223) contra la Resolución de la URSEC N° 609, Acta N° 047 de 27 de diciembre de 2007, franqueándose el jerárquico para ante el Poder Ejecutivo.
- 2.-** Pase a Secretaria General. Notifíquese a Tiempost Uruguay S.A. en la persona de su representante.
- 3.-** Remitir estas actuaciones al Ministerio de Educación y Cultura a sus efectos.-